



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, EN CALIDAD DE CONTRATANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL ING. JUAN CARLOS ZARCO CRUZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA , EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA” Y CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, REFRENDANDO CON SU FIRMA EL LIC. ABDÓN SUÁREZ ALVARADO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 139 Y 141 FRACCIONES X Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN PRIMERA, 27 FRACCIÓN III, 41 Y 43 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 56 FRACCIÓN I, INCISOS F), I), T) Y 60 FRACCIÓN I INCISO F) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL ÁREA REQUIRENTES TIENE PROGRAMADO LA CONTRATACIÓN DE LA SIGUIENTE OBRA:

“

”

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL MUNICIPIO” QUE:

I.1.- EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, FORMA PARTE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.2.- ES UNA INSTITUCIÓN CON PERSONALIDAD JURÍDICO-POLÍTICA Y TERRITORIO DETERMINADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

I.3.- ES ADMINISTRADO POR UN ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, 123, 124 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 2 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y QUE DICHA REPRESENTACIÓN RECAE EN LA PERSONA DE EL LIC. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO CON FECHA 02 DE JUNIO DE 2024.





I.4.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 2020 – 2024 DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, SE VALIDÓ EL DICTAMEN QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE MINERAL DE LA REFORMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y CON FECHA 25 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SU ALCANCE NÚMERO 52, EL ACTA DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2024 DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; Y EN LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2024, CON EL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO , DE FECHA 12 DE MARZO DE 2024, PARTICULARMENTE EN LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO "

" . POR LO QUE SE SUSCRIBE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 60 FRACCIÓN I INCISO FF DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XXXI DEL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; Y ARTÍCULOS 7, 9, Y 11 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO; **Y CUENTA CON AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LA DECIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA (No. DE EXPEDIENTE ACMR/OM/041/2024) DEL AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA CELEBRADA CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2024.**

I.5.- EL LIC. ABDÓN SUAREZ ALVARADO, REFRENDA EL PRESENTE CONTRATO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 98 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, EN FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

I.6.- LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, REQUIRIÓ MEDIANTE OFICIO NÚMERO , LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "

" A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

I.7.- PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO EXPUESTO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS, ES NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "

", DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE NÚMERO , CON FUNDAMENTO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN PRIMERA, 27 FRACCIÓN III, 41 Y 43 PÁRRAGO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

I.8.- "EL MUNICIPIO" PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA " ", CUENTA CON RECURSOS FINANCIEROS CONFORME AL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA "EL MUNICIPIO" CORRESPONDIENTE, CON OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL NÚMERO , DE FECHA , EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE





HIDALGO CON CARGO AL PROGRAMA DE "

"

I.9.- SE DESIGNA A LA **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**, COMO EL ÓRGANO ENCARGADO DE LLEVAR A CABO LA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

I.10.- SU DENOMINACIÓN ES MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO LA CLAVE MMR200413DJ5.

I.11.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NO. 32, COLONIA CENTRO, PACHUQUILLA, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42180.

II. DECLARA "EL CONTRATISTA" QUE:

II.1.- ES UNA SOCIEDAD MERCANTIL LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO , DE FECHA DE

SU **REPRESENTANTE** LA C. , CON EL CARÁCTER YA INDICADO SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EL CUAL TIENE FACULTADES LEGALES SUFICIENTES PARA ACTUAR EN NOMBRE DE SU REPRESENTADA, MISMAS QUE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA, TAL COMO LO ACREDITA CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

II.2.- SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES.

CUENTA TAMBién CON LOS REGISTROS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

- a) REGISTRO PATRONAL ANTE EL I.M.S.S., NÚMERO
- b) REGISTRO PATRONAL ANTE EL INFONAVIT, NÚMERO

II.3.- SU ACTA CONSTITUTIVA, EN EL CAPITULO PRIMERO, ARTICULO QUINTO (OBJETO), NUMERAL 3, LE FACULTA PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA OBRA.

3.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, MONTAJE EN BIENES INMUEBLES, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, TERRACERÍA Y EN GENERAL TODA CLASE DE CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS Y PUENTES E INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA QUE SE RELACIONEN CON LOS CITADOS SERVICIOS.-

II.4.- MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.





II.5.- CUENTA CON REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL ESTADO DE HIDALGO, BAJO EL NÚMERO

II.6.- TIENE PLENA CAPACIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA DE CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA SEÑALADA EN ESTE CONTRATO Y DISPONE DE LOS ELEMENTOS Y ORGANIZACIÓN NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

II.7.- CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO, LAS NORMAS Y DISPOSICIONES VIGENTES Y APLICABLES TANTO DE CARÁCTER FEDERAL COMO LOCAL, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, LAS NORMAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE, LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN APLICABLES, LAS NORMAS DE SERVICIOS VIGENTES, LAS ESPECIFICACIONES Y NORMAS DE DISEÑO DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE INGENIERÍA, EL PROGRAMA DE TRABAJO, LOS MONTOS MENSUALES DE OBRA, EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON LOS PRECIOS UNITARIOS Y LAS CANTIDADES DE TRABAJO QUE COMO ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS MOTIVO DEL MISMO Y QUE LE RESULTEN APLICABLES.

HA INSPECCIONADO Y CONOCE DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.8.- PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO Y PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS DERIVADOS DEL MISMO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN

II.9.- QUE ES SU VOLUNTAD LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE IRRESTRICTAMENTE EN TODOS SUS TÉRMINOS, EFECTOS Y ALCANCES LEGALES.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1.- EL PRESENTE CONTRATO QUE SE SIGNA, ES EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, BAJO LA MODALIDAD **ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN PRIMERA, 27 FRACCIÓN III, 41 Y 43 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

III.2.- EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO HA MEDIADO VICIO(S) DEL CONSENTIMIENTO ALGUNO QUE PUDIERA AFECTAR LA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ESTANDO “LAS PARTES” CONFORMES CON LA TOTALIDAD DE SUS TÉRMINOS, YA QUE CONTIENE SU VOLUNTAD EXPRESA EN CUANTO A LO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA; SIENDO UN ACTO JURÍDICO CON PLENA EXISTENCIA.

III.3.- QUE LA BITÁCORA QUE SE GENERE, EL PROPIO CONTRATO Y SUS ANEXOS SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SU USO DE SUJETARA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 123, 124, 125 6 126 DEL REGLAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

III.4.- QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARRECEN A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO.





EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SE SUJETAN EXPRESAMENTE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES INSERTOS EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL MUNICIPIO" ENCOMIENDA A "EL CONTRATISTA", Y ÉSTE ACEPTE Y SE OBLIGA A REALIZAR HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "

", EN LA LOCALIDAD , HGO. DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y TÉCNICAS QUE EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTABLEZCA, SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y LOS DEMÁS LINEAMIENTOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES II.6 DE "EL CONTRATISTA", MISMOS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA CLÁUSULA, DE CONFORMIDAD CON SU PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA EN ESTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

SEGUNDA. IMPORTE DEL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL IMPORTE TOTAL DEL PRECIO POR LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, ES LA CANTIDAD DE \$

, IMPORTE QUE NO PODRÁ SOBREPASARSE, SALVO QUE EXISTAN CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES, CELEBRADOS PARA TAL EFECTO POR "LAS PARTES" EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, CONSIDERANDO CUALQUIER TRABAJO EJECUTADO EN EXCESO AL MONTO PACTADO Y SIN QUE HAYA MEDIDO CONVENIO AL RESPECTO, COMO OBRA EJECUTADA POR CUENTA Y RIESGO DE "EL CONTRATISTA".

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" SE OBLIGA A EJECUTAR LOS TRABAJOS DE LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, EN EL PLAZO DE DÍAS NATURALES, COMPROMETIÉNDOSE A INICIARLOS EL Y A CONCLUIRLOS A MÁS TARDAR EL , DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA APROBADO POR "EL MUNICIPIO".

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN I Y 52 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SERÁ CAUSA PARA DIFERIR EL PLAZO PACTADO, EL ATRASO EN LA ENTREGA FÍSICA DEL INMUEBLE EN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO O EL RETRASO DE ENTREGA DEL ANTICIPO DE EXISTIR.

LOS CONCEPTOS DE TRABAJO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE LLEVARÁN A CABO POR "EL CONTRATISTA" BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS (DOCUMENTO AE-10 DE LAS BASES) QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE COMO ANEXO No. 1, Y QUE FUE PRESENTADO POR AL CONTRATISTA COMO PARTE DEL PROCESO DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA** NÚMERO .

"EL CONTRATISTA" SE COMPROMETE A QUE LA EJECUCIÓN Y LOS TRABAJOS SE SUJETARÁN A:

- LA LEGISLACIÓN MEXICANA;
- LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO
- EL PROYECTO EJECUTIVO.
- LA PROPUESTA PRESENTADA;





- LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE CONTRATO Y EN SU CASO LOS QUE DERIVEN DE LAS MODIFICACIONES AL MISMO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; Y
- LA BITÁCORA DE LOS TRABAJOS.

CUARTA. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES AL PROYECTO: SI A CONSECUENCIA DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, O CUANDO POR CUALQUIER OTRA CAUSA DEBIDAMENTE COMPROBADA Y QUE SEA NO IMPUTABLE A “**EL CONTRATISTA**”, LE FUERE IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA PACTADO, ÉSTE PODRÁ GESTIONAR ANTE “**EL MUNICIPIO**” OPORTUNAMENTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, UNA AMPLIACIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN, POR MEDIO DE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SU RUTA CRÍTICA, EN LA QUE DEMUESTRE TANTO LA EXISTENCIA DE LA EVENTUALIDAD COMO LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL PLAZO QUE SE CONSIDERE NECESARIO, SOLICITUD QUE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 7 SIETE DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL DÍA EN QUE OCURRAN TALES EVENTOS. “**EL MUNICIPIO**” RESOLVERÁ SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DENTRO DE UN PLAZO DE 10 DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU RECEPCIÓN, DETERMINANDO EL NÚMERO DE DÍAS QUE A SU JUICIO DEBE COMPRENDER, EN SU CASO, LA PRÓRROGA. DEBERÁ FORMALIZARSE DICHA PRÓRROGA MEDIANTE UN CONVENIO MODIFICATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SI LA SOLICITUD A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA PRESENTE CLÁUSULA SE PRESENTA EXTEMPORÁNEAMENTE O RESULTA IMPROCEDENTE, SE CONSIDERARÁ QUE “**EL CONTRATISTA**” INCURRIÓ EN MORA Y SE LE APlicarán LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES AL ATRASO DE LA OBRA, SIN PERJUICIO DE QUE “**EL MUNICIPIO**” PUDIERA DAR POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO.

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE, DE IGUAL FORMA, SE PODRÁN REALIZAR, CUANDO SEA NECESARIO, CONVENIOS MODIFICATORIOS AL PROYECTO, QUE VERSARÁN RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, LAS QUE NO PODRÁN EN MODO ALGUNO AFECTAR O VARIAR SUSTANCIALMENTE LA NATURALEZA DEL PROYECTO Y LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA OBRA. EN ESTE SUPUESTO, SE SUJETARÁN A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

QUINTA. ANTICIPO: EL MUNICIPIO” OTORGARÁ A “**EL CONTRATISTA**” UN ANTICIPO EQUIVALENTE AL **30 %** (TREINTA POR CIENTO) DEL IMPORTE PACTADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD

“**EL CONTRATISTA**” SE OBLIGA CON EL ANTICIPO OTORGADO, A REALIZAR EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE SUS OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS E INSTALACIONES, ESTUDIOS Y GESTIONES PERTINENTES ANTE LAS INSTANCIAS NORMATIVAS Y EN SU CASO, PARA LOS GASTOS DE TRASLADO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN E INICIO DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO PARA LA COMPRA Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS QUE SE INSTALEN PERMANENTEMENTE Y DEMÁS INSUMOS QUE DEBERÁN OTORGAR.

EL OTORGAMIENTO Y AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, SE SUJETARÁ A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 140 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SE HARÁ PROPORCIONALMENTE A CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES POR TRABAJOS EJECUTADOS QUE SE FORMULEN, DEBIENDO “**EL CONTRATISTA**” LIQUIDAR EL FALTANTE POR AMORTIZAR EN LA ESTIMACIÓN FINAL.





ASIMISMO, LA AMORTIZACIÓN DEL O LOS ANTICIPOS SE LLEVARÁ A CABO ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

PARA EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO, “**EL CONTRATISTA**” SE OBLIGA A REINTEGRAR EL SALDO PENDIENTE POR AMORTIZAR A “**EL MUNICIPIO**”, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA COMUNICADO A “**EL CONTRATISTA**” LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE. SÍ “**EL CONTRATISTA**” NO REALIZA EL REINTEGRO EN EL PLAZO ANTERIORMENTE PACTADO, ÉSTE SE OBLIGA A CUBRIR LOS CARGOS QUE RESULTEN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 ÚLTIMO PÁRRAFO Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, “**EL CONTRATISTA**” SE OBLIGA A REALIZAR Y ANEXAR UN PROGRAMA DE EROGACIÓN DEL ANTICIPO PACTADO, AL QUE DEBERÁ SUJETARSE Y QUE SERVIRÁ DE BASE A “**EL MUNICIPIO**” PARA VERIFICAR SU CORRECTA APLICACIÓN.

EL PROGRAMA DE EROGACIÓN DEL ANTICIPO, PODRÁ REVISARSE, ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE UN INCREMENTO EN EL MONTO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO SE OTORGARÁ ANTICIPO ALGUNO PARA EL CASO DE CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADICIONALES QUE SE SUSCRIBAN, ASÍ COMO TAMPOCO PARA LOS IMPORTES QUE RESULTEN DE LOS AJUSTES DE COSTOS DE ESTE CONTRATO, O EN SU CASO DE LOS CONVENIOS SEÑALADOS.

SEXTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS: “**EL MUNICIPIO**” PONDrá OPORTUNAMENTE A DISPOSICIÓN DE “**EL CONTRATISTA**” Y CON ANTELACIÓN AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EL INMUEBLE EN QUE DEBA LLEVAR A CABO LA OBRA MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LOS DICTÁMENES, PERMISOS, LICENCIAS Y DEMÁS AUTORIZACIONES QUE SE REQUIERAN PARA SU REALIZACIÓN, DE ELLO SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES: “**EL CONTRATISTA**”, SE OBLIGA A ESTABLECER ANTICIPADAMENTE AL INICIO DE LOS TRABAJOS, EN EL SITIO DE REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, UN REPRESENTANTE PERMANENTE, QUE ACTUARÁ COMO SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE OBRA O SERVICIO, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CONSTRUCCIÓN Y NORMAS DE CALIDAD, BITÁCORA, CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONTANDO CON PODER AMPLIO Y SUFFICIENTE PARA TOMAR DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO EN NOMBRE DE “**EL CONTRATISTA**” ASÍ COMO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN NOMBRE DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PERSONA RESPECTO A QUIEN “**EL MUNICIPIO**” SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN O REMOCIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

ASIMISMO “**EL MUNICIPIO**”, ESTABLECERÁ LA RESIDENCIA DE OBRA, CON ANTERIORIDAD AL INICIO DE LA MISMA, LA CUAL DEBERÁ RECAER EN UN SERVIDOR PÚBLICO CON LA EXPERIENCIA NECESARIA ACORDE AL TIPO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, QUIEN FUNGIRÁ COMO SU REPRESENTANTE ANTE “**EL CONTRATISTA**”





Y SERÁ EL RESPONSABLE DIRECTO DE LA SUPERVISIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE LOS TRABAJOS Y SUS AVANCES DE ACUERDO AL PROGRAMA DE OBRA Y DEMÁS LINEAMIENTOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO LA APROBACIÓN DE LAS ESTIMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS, DERECHOS QUE PODRÁ EJERCER EN TODO MOMENTO; ÉSTA RESIDENCIA DE OBRA DEBERÁ ESTAR UBICADA EN EL SITIO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y TENDRÁ LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 113 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EFECTUARÁ LOS REGISTROS EN LA BITÁCORA CONFORME AL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN I DEL MISMO ORDENAMIENTO.

LOS REPRESENTANTES DE “**LAS PARTES**”, SE OBLIGAN A HACER USO OBLIGATORIO DE LA BITÁCORA, CONSIDERANDO PARA TAL EFECTO, TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LA LEY RESPECTIVA Y SU REGLAMENTO.

OCTAVA. DE LA BITÁCORA: LA BITÁCORA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO QUE CONSTITUYE EL MEDIO DE COMUNICACIÓN ENTRE “LAS PARTES”, EN LA CUAL SE REGISTRARÁN LOS ASUNTOS Y EVENTOS IMPORTANTES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL USO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA ES OBLIGATORIO PARA “**EL MUNICIPIO**” Y “**EL CONTRATISTA**”. SU ELABORACIÓN, ANOTACIONES, CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE HARÁ POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA POR EL RESIDENTE Y EL SUPERINTENDENTE, A TRAVÉS DEL PROGRAMA INFORMÁTICO QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA PÁGINA WEB: [HTTP//BESOP.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX](http://BESOP.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX), QUIENES PARA SU USO DEBERÁN CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 123 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y CON EL “ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL USO DEL SISTEMA DE BITÁCORA ELECTRÓNICA Y SEGUIMIENTO A OBRA PÚBLICA”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2018.

LA BITÁCORA SE CERRARÁ EN LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN FINAL.

NOVENA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES: CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL, “**EL MUNICIPIO**” PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PREVIAMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, VIGILANDO QUE DICHOS INCREMENTOS NO REBASEN EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL CONTRATO. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES ADICIONALES, ÉSTAS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE LOS CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS Y AUTORIZADOS, PREVIAMENTE A SU PAGO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, “**EL CONTRATISTA**” SE PERCATA DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR CANTIDADES ADICIONALES O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO, DEBERÁ NOTIFICARLO A “**EL MUNICIPIO**”, Y “**EL CONTRATISTA**” SÓLO PODRÁ EJECUTARLOS UNA VEZ QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO O EN LA BITÁCORA, POR PARTE DE LA RESIDENCIA, SALVO QUE SE TRATE DE SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LAS QUE NO SEA POSIBLE ESPERAR SU AUTORIZACIÓN.

CUANDO “**EL CONTRATISTA**” REQUIERA DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS O CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO ORIGINAL DEL CONTRATO, ÉSTOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS Y REGISTRADOS EN LA BITÁCORA POR EL RESIDENTE.





A LOS PRECIOS UNITARIOS GENERADOS PARA LOS REFERIDOS CONCEPTOS SE DEBERÁN APLICAR LOS PORCENTAJES DE INDIRECTOS, EL COSTO POR FINANCIAMIENTO, EL CARGO POR UTILIDAD Y LOS CARGOS ADICIONALES CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, SALVO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

DÉCIMA. GARANTÍAS DE “EL CONTRATISTA”: “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A CONSTITUIR EN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA OTORGADA POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA TAL EFECTO Y A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

I. GARANTÍA DE CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO OTORGADO: SE DEBERÁ CONSTITUIR POR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE OTORGADO COMO ANTICIPO, PARA EFECTOS DE GARANTIZAR SU CORRECTA INVERSIÓN Y QUE SEA APLICADO EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONTRATO, DEBIENDO “EL CONTRATISTA” HACER LA ENTREGA DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

SI “EL CONTRATISTA” NO ENTREGA LA GARANTÍA DE ANTICIPO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, NO TENDRÁ DERECHO AL DIFERIMENTO DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

II. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: SE DEBERÁ CONSTITUIR POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS MONTOS RELATIVOS A LOS AJUSTES DE COSTOS Y CONVENIOS QUE SE CELEBREN; PÓLIZA QUE “EL CONTRATISTA” SE OBLIGA A PRESENTAR DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. ESTA GARANTÍA ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE “EL CONTRATISTA” DE CUMPLIMIENTO TOTAL A LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

LA PÓLIZA DEBERÁ CONTENER LA LEYENDA: “ESTA FIANZA SE CONSTITUYE A FAVOR DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA LA OTORGA ATENDIENDO TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y LOS CONVENIOS QUE DERIVEN DEL MISMO Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE “EL MUNICIPIO” VERIFIQUE FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA” Y REALICE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y EN SU CASO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE; EN CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERA LA FIANZA, EXISTA ESPERA O BIEN SE HUBIESE CELEBRADO ALGÚN CONVENIO MODIFICATORIO, LA VIGENCIA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, DEBIENDO EN TODO CASO EL FIADO, PRESENTAR EL ENDOSO A LA FIANZA EN TÉRMINOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO, PRORROGA O ESPERA ACORDADOS, MISMO QUE SERÁ EXPEDIDO A JUICIO DE LA AFIANZADORA; CONTINUANDO VIGENTE LA FIANZA EN EL CASO EN QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYA SIDO SOLICITADAS O AUTORIZADAS DE MANERA EXTEMPORÁNEA O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRORROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR “EL MUNICIPIO” Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL DEUDOR; LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE Y NO





PODRÁ SER CANCELADA HASTA QUE SE REALICE LA FIRMA PREVIA DEL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “**LAS PARTES**”, EN DONDE SE ESTABLECE QUE NO EXISTE ADEUDO DE NINGUNA DE ELLAS Y POR LO TANTO, SE DAN POR TERMINADAS LAS OBLIGACIONES QUE GENERÓ EL CONTRATO, SIN DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN, ASÍ COMO LA SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO; LA EJECUCIÓN DE LAS FIANZAS SE SOMETERÁ EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS”.

III. GARANTÍA DE CALIDAD O POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD: CONCLUIDA LA OBRA, NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, “**EL CONTRATISTA**” QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA MISMA, DE LA CALIDAD O LOS VICIOS OCULTOS QUE LE RESULTEN, O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, POR LO QUE DEBERÁ CONSTITUIR Y ENTREGAR FIANZA DE GARANTÍA POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, GARANTÍA QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE DOCE MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA OBRA Y DEBERÁ SER PRESENTADA POR “**EL CONTRATISTA**”, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. ESTA FIANZA SE LIBERARÁ UNA VEZ TRANSCURRIDOS DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERÍODO NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE “**EL CONTRATISTA**”.

UNA VEZ TRASCURRIDOS LOS DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA FÍSICA DE LOS TRABAJOS, SIEMPRE QUE, DURANTE SU VIGENCIA, NO HAYA SURGIDO UNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE “**EL CONTRATISTA**”, LA FIANZA O CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE POR VICIOS OCULTOS SE CANCELARÁ AUTOMÁTICAMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO LA GARANTÍA DE ANTICIPO, CUMPLIMIENTO O VICIOS OCULTOS SE PRESENTE A TRAVÉS DE UNA FIANZA, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS MODELOS DE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO, CUMPLIMIENTO O VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, APROBADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE ABRIL DE 2022, QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN **COMPRANET**.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES Y SUS DEDUCCIONES: “**LAS PARTES**” CONVIENEN QUE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE PAGUEN MEDIANTE LA FORMULACIÓN DE ESTIMACIONES DE AVANCE DE OBRA, ELABORADAS CON PERIODICIDAD NO MAYOR DE UN MES, SIENDO LA FECHA DE CORTE, EL DÍA ÚLTIMO DE CADA MES, PARA TAL EFECTO, “**EL CONTRATISTA**” DEBERÁ PRESENTARLAS AL RESIDENTE DE OBRA DENTRO DE LOS 06 SEIS DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CORTE, ACOMPAÑADAS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROCEDENCIA DE SU PAGO CORRESPONDIENTE, COMO LO ES EL COMPROBANTE FISCAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, ACOMPAÑADO DE LOS NÚMEROS GENERADORES, NOTAS DE BITÁCORA, CROQUIS, REPORTE FOTOGRÁFICO, ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES A CADA ESTIMACIÓN Y AVANCE DEL PROYECTO ASÍ COMO REPORTES DE CALIDAD CORRESPONDIENTES, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; PARA LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES, LA RESIDENCIA DE OBRA CONTARÁ CON UN PLAZO NO MAYOR DE 15 QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A SU PRESENTACIÓN, CONSIDERANDO QUE SE TENDRÁN POR AUTORIZADAS LAS ESTIMACIONES QUE OMITA RESOLVER EN EL TÉRMINO SEÑALADO; EN EL SUPUESTO DE QUE SURJAN DIFERENCIAS TÉCNICAS O NUMÉRICAS QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTAS SE RESOLVERÁN E INCORPORARAN EN LA





SIGUIENTE ESTIMACIÓN, PACTANDO “**LAS PARTES**” QUE “**EL MUNICIPIO**” PAGARÁ LAS ESTIMACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU AUTORIZACIÓN, MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA A LAS CUENTAS APERTURADAS EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS MANIFESTADAS POR ESCRITO POR “**EL CONTRATISTA**”, MISMO QUE ESTARÁ SUJETO AL AVANCE DE LA OBRA Y HARÁ LAS VECES DE PAGO TOTAL O PARCIAL SEGÚN SEA EL CASO. EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO SE CONSIDERA COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE “**EL MUNICIPIO**” TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR LOS TRABAJOS FALTANTES, MAL EJECUTADOS O EN SU CASO EL REINTEGRO DE LOS PAGOS EN EXCESO QUE HAYA EFECTUADO.

EN EL CASO QUE “**EL CONTRATISTA**” NO PRESENTE LAS ESTIMACIONES DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, LA ESTIMACIÓN CORRESPONDIENTE SE PRESENTARÁ EN LA SIGUIENTE FECHA DE CORTE, SIN QUE ELLO DE A LUGAR A LA RECLAMACIÓN DE GASTOS FINANCIEROS POR PARTE DE “**EL CONTRATISTA**”.

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR “**EL CONTRATISTA**” SE ORIGINA UN ATRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

EN TODOS LOS CASOS, EL RESIDENTE DE OBRA DEBERÁ HACER CONSTAR EN SU BITÁCORA, LAS FECHAS EN QUE SE PRESENTEN LAS ESTIMACIONES, DEL MISMO MODO, CUANDO LAS FACTURAS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS POR “**EL CONTRATISTA**” PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, LA RESIDENCIA DE OBRA DENTRO DE LOS 03 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A “**EL CONTRATISTA**” LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR Y SE EFECTUARÁ LA ANOTACIÓN EN LA BITÁCORA. EL PERÍODO QUE TRASCURRA ENTRE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y LA PRESENTACIÓN DE LAS CORRECCIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA, NO SE COMPUTARÁ PARA LOS EFECTOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

CUANDO UNA ESTIMACIÓN NO SEA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, “**EL CONTRATISTA**” SERÁ SANCIONADO Y SE INCORPORARÁ EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN, SIN QUE ESTO SEA MOTIVO PARA QUE “**EL CONTRATISTA**” SOLICITE AMPLIACIONES EN EL MONTO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.

“**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE EL ATRASO EN EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES, DIFERIRÁ EN IGUAL PLAZO LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS, CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ FORMALIZARSE PREVIA SOLICITUD DE “**EL CONTRATISTA**” O SU REPRESENTANTE A TRAVÉS DE OFICIO Y NOTA DE BITÁCORA, CUYO SEGUIMIENTO SE DARÁ EN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE DEL RESIDENTE DE OBRA DE “**EL MUNICIPIO**”, PARA PROCEDER A LA INMEDIATA FIRMA DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ RECIBIDO EL PAGO, DEFINIENDO EL PLAZO DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS; NO CONSIDERÁNDOSE COMO RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y POR LO TANTO, NO SE CONSIDERA COMO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN, EL ATRASO MOTIVADO POR REDUCCIÓN DE LA FUERZA DE TRABAJO POR FALTA DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES.

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES Y DE AJUSTES DE COSTOS O PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “**EL CONTRATISTA**”, “**LAS PARTES**” ACUERDAN SUJETARSE A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO; NO CONSIDERÁNDOSE COMO PAGO EN EXCESO, CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE “**EL CONTRATISTA**” SEAN COMPENSADAS EN LA SIGUIENTE ESTIMACIÓN O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO “**EL CONTRATISTA**”, DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS





NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO Y HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “**EL MUNICIPIO**”.

NO SE CONSIDERARÁ PAGO EN EXCESO CUANDO LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A CARGO DE “**EL CONTRATISTA**” SEAN COMPENSADAS EN LA ESTIMACIÓN SIGUIENTE, O EN EL FINIQUITO, SI DICHO PAGO NO SE HUBIERA IDENTIFICADO CON ANTERIORIDAD.

EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES NO SE CONSIDERARÁ COMO LA ACEPTACIÓN PLENA DE LOS TRABAJOS, YA QUE “**EL MUNICIPIO**” TENDRÁ EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS, Y, EN SU CASO, DEL PAGO EN EXCESO QUE SE HAYA EFECTUADO.

DÉCIMA SEGUNDA. RETENCIONES: “**EL CONTRATISTA**” ESTÁ DE ACUERDO QUE DE LAS ESTIMACIONES DE AVANCE DE OBRA QUE SE LE CUBRAN, ADEMÁS A LAS DEDUCCIONES DERIVADAS DE LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HAYA LUGAR SI ES QUE EXISTIEREN, SE LE APlicará LA SIGUIENTE RETENCIÓN:

- I. DEL 1% (UNO POR CIENTO), POR CONCEPTO DE SUPERVISIÓN DE OBRA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 157 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- II. EL CINCO AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS POR DERECHOS SOBRE EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS ESTIMACIONES DE TRABAJO, POR DERECHOS DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY.

DÉCIMA TERCERA. AJUSTE DE COSTOS: “**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, OCURREN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO PREVISTAS PERO QUE DE HECHO Y SIN DOLO, CULPA, NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE “**EL CONTRATISTA**”, SE PRODUZCA UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE LOS COSTOS DE LOS TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, DICHOS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS, ATENDIENDO LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 56, 57 Y 58 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 173, 174 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO, EL AUMENTO O REDUCCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO “**EL CONTRATISTA**” SE ENCUENTRE DENTRO DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN PACTADO, O EN CASO DE EXISTIR ATRASO, ÉSTE NO SEA IMPUTABLE A “**EL CONTRATISTA**”.

CUANDO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SE REQUIERA LA REALIZACIÓN DE CANTIDADES ADICIONALES, ESTAS SE PAGARÁN A LOS PRECIOS UNITARIOS PACTADOS ORIGINALMENTE; TRATÁNDOSE DE CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS DEL CONTRATO INICIAL, SUS PRECIOS UNITARIOS DEBERÁN SER CONCILIADOS POR “**LAS PARTES**” Y AUTORIZADOS POR “**EL MUNICIPIO**”, PREVIAMENTE A SU PAGO.

LA REVISIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS Y DEL FINANCIAMIENTO SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

SERÁ NECESARIO SOLICITAR DE MANERA JUSTIFICADA LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO EL MONTO SE INCREmente EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO, SIN QUE SE INCREmente EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADO EN EL CONTRATO;



II. CUANDO EL MONTO Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO SE REDUZCAN EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO, Y

III. CUANDO EL MONTO Y EL PLAZO DE EJECUCIÓN ORIGINALMENTE PACTADOS EN EL CONTRATO SE INCREMENTEN EN MÁS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO.

CUANDO EL PORCENTAJE DEL AJUSTE DE LOS COSTOS SEA AL ALZA, SERÁ "**EL CONTRATISTA**" QUIEN LO PROMUEVA POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE LOS ÍNDICES APLICABLES AL MES CORRESPONDIENTE, ANEXANDO LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN QUE LA SOPORTEN, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, PRECLUYE EL DERECHO A RECLAMAR EL PAGO; "**EL MUNICIPIO**" POR SU PARTE, DISPONDRÁN DE UN PLAZO SIMILAR DESPUÉS DE RECIBIDA LA SOLICITUD, PARA RESOLVER LO CONDUcente POR ESCRITO, DE LO CONTRARIO, SE TENDRÁ POR APROBADA.

CUANDO EL PORCENTAJE DE AJUSTE DE COSTOS SEA A LA BAJA, "**EL MUNICIPIO**" EN EL MISMO PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAPo ANTERIOR, Y CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE LO JUSTIFIQUE, DETERMINARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE PROCEDER A LA RECUPERACIÓN DE LOS IMPORTES RESULTANTES.

CUANDO LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA QUE SE PROMUEVAN LOS AJUSTES DE COSTOS SEA DEFICIENTE O INCOMPLETA, "**EL MUNICIPIO**" APERCIBIRÁ POR ESCRITO A "**EL CONTRATISTA**" PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE LE SEA REQUERIDO, SUBSANE EL ERROR O COMPLEMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE "**EL CONTRATISTA**" SUBSANE LA IRREGULARIDAD O NO LO ATENDIERE EN FORMA CORRECTA, SE TENDRÁ COMO NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS.

EL PAGO DE LOS AJUSTES DE COSTOS Y DEL COSTO POR FINANCIAMIENTO EN SU CASO, SE EFECTUARÁ EN LAS ESTIMACIONES SIGUIENTES AL MES EN QUE SE HAYA AUTORIZADO EL AJUSTE CONCEDIDO, APLICANDO AL IMPORTE DE LAS ESTIMACIONES, EL INCREMENTO DESGLOSADO CORRESPONDIENTE A DICHOS FACTORES A CADA TIPO DE AJUSTE, DEBIÉNDOSE APlicAR LOS ÚLTIMOS QUE SE TENGAN AUTORIZADOS; TODOS LOS FACTORES DE AJUSTE CONCEDIDOS, DEBERÁN ACUMULARSE.

PARA RECONOCER EL AJUSTE AL COSTO POR FINANCIAMIENTO, POR RETRASO EN LA ENTREGA DEL ANTICIPO, EN CONTRATOS QUE COMPRENDAN DOS O MÁS EJERCICIOS, "**EL MUNICIPIO**" DEBE CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 218 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

NO DARÁ LUGAR A AJUSTE DE COSTOS, LAS CUOTAS COMPENSATORIAS A QUE CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA PUDIERA ESTAR SUJETA LA IMPORTACIÓN DE BIENES CONTEMPLADOS EN LA REALIZACIÓN DE LA OBRA.

DÉCIMA CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO: CONCLUIDOS LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA OBRA MATERIA DE ESTE CONTRATO, "**EL CONTRATISTA**" SE OBLIGA A COMUNICARLO A "**EL MUNICIPIO**", Y ÉSTE A SU VEZ, SE OBLIGA A VERIFICAR QUE LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DE LOS 10 DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, ACORDANDO "**LAS PARTES**" QUE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS TRABAJOS, SE HARÁ DENTRO DE LOS 15 QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA QUE SE HAYA CONSTATADO SU TERMINACIÓN SIN DEFICIENCIAS, CON LA COMPARCENCIA DE "**LAS PARTES**" Y DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, DEBIENDO PARA TAL EFECTO "**EL MUNICIPIO**" COMUNICAR A DICHA DEPENDENCIA, LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE 08 (OCHO) DÍAS HÁBILES, INFORMARLE LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN, A EFECTO DE QUE NOMBRE UN REPRESENTANTE QUE ASISTA AL ACTO.





EN LA FECHA SEÑALADA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, “**EL MUNICIPIO**” RECIBIRÁ LOS TRABAJOS Y LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE RECLAMAR LA EJECUCIÓN DE LOS FALTANTES O DE AQUELLOS TRABAJOS QUE FUERON MAL EJECUTADOS.

“**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE CONCLUIDOS LOS TRABAJOS Y NO OBSTANTE SU RECEPCIÓN FORMAL, “**EL CONTRATISTA**” QUEDA OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, A EFECTO DE LO ANTERIOR, “**EL CONTRATISTA**” PREVIAMENTE A LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA, DEBERÁ EXHIBIR LA FIANZA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN III DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONTRATO.

RECIBIDOS FÍSICAMENTE LOS TRABAJOS, “**LAS PARTES**” SE OBLIGAN A ELABORAR DENTRO DE LOS 60 (SESENTA) DÍAS NATURALES POSTERIORES, EL FINIQUITO EN EL QUE SE HARÁN CONSTAR LOS CRÉDITOS A FAVOR Y EN CONTRA QUE RESULTEN PARA CADA UNA DE LAS PARTES, DESCRIBIENDO EL CONCEPTO GENERAL QUE LES DIO ORIGEN Y EL SALDO RESULTANTE; PARA EL CASO DE QUE EXISTA DESACUERDO ENTRE “**LAS PARTES**”, RESPECTO DEL FINIQUITO O BIEN, SI “**EL CONTRATISTA**” NO ACUDE CON “**EL MUNICIPIO**” PARA SU ELABORACIÓN, ÉSTE PROCEDERÁ A ELABORARLO Y DEBERÁ COMUNICAR SU RESULTADO A “**EL CONTRATISTA**” DENTRO DE UN PLAZO DE 10 DÍEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN, A EFECTO QUE DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DÍAS NATURALES “**EL CONTRATISTA**” PUEDA ALEGAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, PLAZO QUE UNA VEZ TRANSCURRIDO Y NO HABIENDO MANIFESTACIÓN DE “**EL CONTRATISTA**”, SE DARÁ POR ACEPTADO EL FINIQUITO, PONIENDO “**EL MUNICIPIO**” A SU DISPOSICIÓN, EL PAGO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO O LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA, O BIEN, SOLICITARÁ EL REINTEGRITO DE LOS IMPORTES RESULTANTES, DEBIENDO EN FORMA SIMULTÁNEA, ELABORAR EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DÉ POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR AMBAS PARTES RESPECTO AL PRESENTE CONTRATO.

ASÍ MISMO “**EL CONTRATISTA**” TENDRÁ LA OBLIGACIÓN IRRESTRICTA DE ENTREGAR A “**EL MUNICIPIO**” LOS PLANOS, PROYECTO Y CALENDARIO ACTUALIZADOS DE LA OBRA EJECUTADA EN LA CALIDAD Y CANTIDAD PACTADA, Y PARA EL CASO DE QUE NO LO HAGA, “**EL MUNICIPIO**” PODRÁ SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CALIDAD O DE VICIOS OCULTOS CORRESPONDIENTE. “**EL MUNICIPIO**” SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE RECLAMAR POR TRABAJOS FALTANTES O MAL EJECUTADOS.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE “EL CONTRATISTA**”:** “**EL CONTRATISTA**” SE OBLIGA A TENER EL EQUIPO Y PERSONAL INDISPENSABLE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SIENDO EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y OBLIGÁNDOSE A SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, SEGURIDAD, USO DE LA VÍA PÚBLICA, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, DEL MEDIO AMBIENTE Y CUALQUIER DISPOSICIÓN QUE SEA REQUERIDA, QUE RIJAN EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO LE SEÑALE “**EL MUNICIPIO**”; LAS RESPONSABILIDADES, ASÍ COMO LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE RESULTAREN POR SU INOBSErvANCIA, SERÁN A CARGO DE “**EL CONTRATISTA**”, QUIEN TAMBIÉN SE OBLIGA A QUE LOS MATERIALES Y EQUIPO QUE SE UTILICEN EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS EN LAS LEYES APLICABLES Y EN EL CONTRATO Y QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OBRA SE EFECTÚE A SATISFACCIÓN DE “**EL MUNICIPIO**”, RESPONDiendo POR SU CUENTA Y RIESGO, DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE LA MISMA Y DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSErvANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE SE LLEGUEN A CAUSAR A “**EL MUNICIPIO**” O A TERCEROS, EN CUYO CASO SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA DE ESTE CONTRATO.





"LAS PARTES" CONVIENEN QUE **"EL CONTRATISTA"** NO PODRÁ CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y QUE AMPARA ESTE CONTRATO, EN CUYO CASO, DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SEXTA. CORRESPONSABILIDAD: LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA, SERÁ LA INSTANCIA ENCARGADA DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO A PARTIR DE LA FIRMA DEL MISMO, ASÍ COMO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS Y DE LLEVAR A CABO TODOS LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA CUBRIR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL MISMO, SIN PERJUICIO QUE OTRAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ACTÚEN CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL: **"LAS PARTES"** CONVIENEN QUE **"EL MUNICIPIO"** NO ADQUIEREN NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON **"EL CONTRATISTA"** NI CON LOS TRABAJADORES QUE SE CONTRATEN PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE **"EL CONTRATISTA"**, COMO EMPRESARIO Y ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE INTERVENGA POR CONTRATO DE TRABAJO O CON CUALQUIER OTRO CARÁCTER BAJO SUS ÓRDENES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASUME LAS RESPONSABILIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, LIBERANDO A **"EL MUNICIPIO"** DE LAS MISMAS, POR LO TANTO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE LE PODRÁ CONSIDERAR A ESTE ÚLTIMO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO; EN CONSECUENCIA, **"EL CONTRATISTA"** SE OBLIGA A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE **"EL MUNICIPIO"** EN RELACIÓN CON LOS TRABAJOS DE ESTE CONTRATO Y SE CONSTITUYE COMO RESPONSABLE SOLIDARIO POR LOS DAÑOS QUE DERIVADO DE SU NEGLIGENCIA, DOLO O IMPERICIA, CAUSEN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS MISMOS FRENTE A **"EL MUNICIPIO"** Y TERCEROS QUE RESULTEN PERJUDICADOS.

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA RELACIÓN LABORAL SE MANTENDRÁ EN TODOS LOS CASOS ENTRE LOS FIRMANTES Y SU PERSONAL RESPECTIVO, AÚN EN LOS CASOS DE TRABAJOS REALIZADOS EN FORMA CONJUNTA O DESARROLLADOS EN INSTALACIONES O EQUIPO DE CUALQUIERA DE LAS MISMAS, POR LO QUE, CADA UNA ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD CON SUS TRABAJADORES Y, EN NINGÚN CASO, PODRÁN SER CONSIDERADAS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: **"EL MUNICIPIO"** TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE LAS ESTIMACIONES Y DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, PARA LO CUAL REALIZARÁ COMPROBACIONES PERIÓDICAS, ACORDANDO **"LAS PARTES"** QUE SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPROBACIÓN, SE DETERMINA QUE EL AVANCE DE LOS TRABAJOS ES MENOR QUE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE O LAS ESTIMACIONES NO FUERON PRESENTADAS OPORTUNAMENTE O NO SE CUMPLA CON EL PROGRAMA DETALLADO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA EN EL PLAZO CONVENIDO, **"EL CONTRATISTA"** INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD, DANDO LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I. EL AVANCE MENOR DE LOS TRABAJOS, EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA APROBADO, OTORGА LA FACULTAD A **"EL MUNICIPIO"** PARA RETENER EN TOTAL EL CINCO AL MILLAR DE LA DIFERENCIA ENTRE EL IMPORTE DE LA OBRA REALMENTE EJECUTADA Y EL IMPORTE DE LA QUE DEBIÓ REALIZARSE, MULTIPLICANDO POR EL NÚMERO DE DÍAS DE RETRASO, POR LO TANTO, MENSUALMENTE, SE HARÁ LA RETENCIÓN QUE CORRESPONDA, IMPORTE QUE SE APlicará A FAVOR DEL ERARIO MUNICIPAL.





II. CUANDO “EL CONTRATISTA” NO CONCLUYA LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, LE SERÁ RETENIDA UNA CANTIDAD IGUAL AL CINCO AL MILLAR DEL IMPORTE TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS QUE NO SE HAYAN REALIZADO EN LA FECHA DE TERMINACIÓN SEÑALADA EN EL PROGRAMA, MULTIPLICADO POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA Y HASTA EL MOMENTO EN QUE LOS TRABAJOS QUEDEN CONCLUIDOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN DE “EL MUNICIPIO”.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, QUE A JUICIO DE “EL MUNICIPIO”, NO SEA IMPUTABLE A “EL CONTRATISTA”.

LAS CANTIDADES QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE SE IMPONGAN A “EL CONTRATISTA”, SE HARÁN EFECTIVAS CON CARGO A LAS CANTIDADES QUE LE HAYAN SIDO RETENIDAS APlicando ademáS SI DA LUGAR A ELLo, LA FIANZA OTORGADA, NO PUDIENDO SER LAS PENAS CONVENCIONALES APPLICABLES, POR UN IMPORTE MAYOR AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS ANTERIORMENTE, “EL MUNICIPIO” PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O LA RESCISIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA NOVENA. DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO: “LAS PARTES” ACUERDAN QUE EN EL SUPUESTO QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO LLEGAREN A SURGIR DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR CADA UNA DE ELLAS SE NOTIFICARÁN LA DISCREPANCIA, POR MEDIO DE LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN BITÁCORA, INDICANDO DE MANERA EXPRESA EN QUÉ CONSISTE, PARA INICIAR UN PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES AL DÍA SIGUIENTE DE REALIZADA LA ANOTACIÓN Y EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SE PROCURE LLEGAR DE COMÚN ACUERDO A LA MEJOR SOLUCIÓN; RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO EN LA BITÁCORA, QUE SERÁ SUSCRITA POR LOS REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”, COMO RECONOCIENDO DE LA TOTAL VALIDEZ DE DICHO ACUERDO.

EN EL SUPUESTO DE QUE, EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO, LOS REPRESENTANTES DE “LAS PARTES” NO LLEGUEN A NINGÚN ACUERDO QUE PONGA FIN A LA DISCREPANCIA, QUEDARÁN A SALVO SUS DERECHOS PARA HACERLOS VALER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: “EL MUNICIPIO” PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA POR CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA O CUANDO OCURRAN CAUSAS DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO, LO QUE DEBERÁ NOTIFICAR A “EL CONTRATISTA”, A LAS INSTANCIAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO A LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LA SUSPENSIÓN Y EL PERÍODO APROXIMADO QUE ABARCARÁ, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A PERSONAL, MAQUINARIA Y TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA OBSERVAR, CONTINUANDO EL PRESENTE CONTRATO PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: “EL MUNICIPIO” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PERJUICIO GRAVE PARA EL MUNICIPIO, EL INTERÉS SOCIAL O NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA





TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O BIEN CUANDO SE DETERMINE LA NULIDAD DE ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

SI “**EL CONTRATISTA**” PRETENDE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ AJUSTARSE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EN LO APLICABLE AL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: “**EL MUNICIPIO**” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, POR INCUMPLIMIENTO A CUALQUERA DE LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN EL MISMO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE, PARA LO CUAL “**LAS PARTES**” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES CITADO, APlicándose a “**EL CONTRATISTA**”, LAS PENAS CONVENCIONALES PACTADAS Y HACIÉNDOSE EFECTIVAS LAS GARANTÍAS OTORGADAS PARA EL CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE NO SE CONSIDERARÁN COMO CAUSAS DE RESCISIÓN, EL RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN POR FALTA DE PAGO DE LAS ESTIMACIONES, FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A PLANOS, ESPECIFICACIONES O NORMAS DE CALIDAD, DE ENTREGA FÍSICA DE LAS ÁREAS DE TRABAJO, LICENCIAS Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR “**EL MUNICIPIO**”, ASÍ COMO CUANDO ÉSTE, HAYA ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.

LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES SOBRE LA MATERIA O QUE DEBAN DE OBSERVARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “**EL CONTRATISTA**” QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA “**EL MUNICIPIO**”.

VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS: EN CASO DE VIOLACIONES EN MATERIA DE DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, LA RESPONSABILIDAD ESTARÁ A CARGO DE “**EL CONTRATISTA**”. EN CASO DE QUE DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “**EL CONTRATISTA**” INVADA DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS, SE OBLIGA A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR TAL ACCIÓN Y A SACAR EN PAZ Y A SALVO A “**EL MUNICIPIO**” DE CUALQUIER ACCIÓN QUE SE INTERPONGA EN SU CONTRA; OBLIGÁNDOSE EN ESTE CASO, A REEMBOLSAR Y/O INDEMNIZAR DE CUALQUIER GASTO Y/O COSTA JUDICIAL, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA DEFENSA LEGAL QUE SE UTILICE Y QUE REALICE “**EL MUNICIPIO**” EN RELACIÓN CON EL ASUNTO.

EN CASO DE QUE DERIVADO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE GENEREN DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, LA TITULARIDAD SOBRE LOS MISMOS CORRESPONDERÁ EN TODO MOMENTO A “**EL MUNICIPIO**”. BAJO ESTE SUPUESTO, “**EL CONTRATISTA**” SE OBLIGA A OBTENER POR PARTE DE QUIEN CORRESPONDA, LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS, CARTAS DE COLABORACIÓN REMUNERADA, O CUALESQUIERA INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA ACREDITACIÓN O CONSTITUCIÓN EN FAVOR DE “**EL MUNICIPIO**” DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL GENERADOS.

VIGÉSIMA CUARTA. CONCILIACIÓN: “**LAS PARTES**” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 95, 96 Y 97 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y 284 AL 294 DE SU REGLAMENTO.





VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES GENERAL Y FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE "LAS PARTES" RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, "**EL CONTRATISTA**" ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRIPTAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL: "LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE, EN CASO DE EXISTIR CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LA INTERPRETACIÓN, INSTRUMENTACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SE PRIVILEGIARÁ LA RESOLUCIÓN DE LA MISMA DE COMÚN ACUERDO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD: USTED PODRÁ CONSULTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL EN WWW.MINERALDELAREFORMA.GOB.MX/PRIVACIDAD.PHP ASÍ COMO EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN: EN CASO DE CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SU REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE, SOMETIÉNDOSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTERIOR, LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD Y POR TRIPLICADO, EN MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

POR EL "EL MUNICIPIO"

POR "EL CONTRATISTA"

LIC. EDUARDO MEDÉCIGO RUBIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL





POR LA SECRETARIA GENERAL

LIC. ABDÓN SUÁREZ ALVARADO

TESTIGO

ING. JUAN CARLOS ZARCO CRUZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA.

TESTIGO

L.C. ELÍAS ÁVILA RUIZ
SECRETARIO DE TESORERÍA

TESTIGO

L.A. JONATHAN ARTURO GÓMEZ LÓPEZ
DIRECTOR DE CONCURSO Y LICITACIONES

TESTIGO

LIC. NANCY CARILO HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO NO. PMMR-
UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA "EL
MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA
* NCH/JAGL/SGL *

PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS
.., REPRESENTADA POR LA C
"EL CONTRATISTA"

